000207/2008

---- Trelew, de Diciembre de 2.008.----------

---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- La excusación deducida por el Dr. Aldo Luis De Cunto a fs. 1948, en virtud de importar la discusión el pronunciamiento sobre cuestiones respecto de las cuales fijara posición como juez de 1ra. Instancia, y en mérito a los dispuesto por el art. 17 inc. 7º y art. 30 del C.P.C.C.----------

---- Ha de entenderse que incurre en la causal de prejuzgamiento el magistrado que anticipa el resultado del proceso mediante la emisión de opiniones respecto de cuestiones pendientes y futuras que aun no se hallan en estado de ser resueltas (confr. Fenochietto- Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Concordado..”, Editorial Astrea, 1993, Tomo 1, pag. 109).----------

---- Hace a la esencia de esta causal que el magistrado virtualmente recusable haya tomado partido o bandería, se haya pronunciado a favor o en contra de la posición procesal de uno o más de los litigantes, todo ello en el proceso en el que ese juez puede ser extrañado, o debe excusarse *(confr. Chiappini, La recusación con causa (art. 17, CPCN), Ediciones La Rocca, 1994, pag. 68)*.----------

---- Se ha dicho respecto a la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 7º CPCC, que si bien en principio la circunstancia de que un camarista haya actuado con anterioridad como juez de la causa no autoriza que sea recusado por prejuzgamiento, ello será así siempre y cuando en aquel cometido no haya emitido opinión sobre la cuestión traída a decisión de la Alzada (Cam. Nac. Civ., Sala F, 10-03-76, LL, 1977, v.A, p. 542, 33.923-S; Cam. Ap. Civ. y Com. Azul, JA, 37-1151 y 37-1581, cit. Highton-Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado...”), Hammmurabi, 2004, pag.515).----------

---- De lo manifestado por el Dr. De Cunto a fs. 1948, y constancias de autos, surge su desempeño como juez de primera instancia en la presente causa, y especialmente la circunstancia de haber dictado pronunciamientos sobre cuestiones directamente vinculadas a las que se suscitan en el recurso de apelación que esta Alzada debe resolver.----------

---- Es que los temas que fundamentalmente han de decidirse en esta instancia – vinculados a la procedencia del rechazo de la liquidación practicada por el apelante, de la aprobación de la propuesta de pago efectuada por la Municipalidad de Rawson, y del rechazo de embargo ejecutorio peticionado por el ejecutante- son incidencias que guardan íntima conexión con las cuestiones que han sido falladas por el magistrado en la instancia de grado, circunstancia que amerita hacer lugar al apartamiento planteado.-

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

-

---- Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara, Dr. Aldo Luis De Cunto.----------

---- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA